



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-671
jueves, 19 de mayo de 2016

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, MAURO DE JESÚS ÀVILA TIBATÀ, mediante Oficio No. 421 del 16 de mayo de 2016, radicado en la Secretaría de esta Sala en la misma fecha bajo el No. EXTCSJM16-740, solicita *“el traslado transitorio a la ciudad de Bogotá – Centro Carcelario La Picota, a fin de realizar el próximo **LUNES 23 DE MAYO DE 2016** diligencia de reconocimiento de fila de personas, ordenada dentro del Proceso penal 500013107004-2015-00296-00”*, el cual es adelantado contra RODOLFO VASQUEZ MAHECHA y PARMENIO GUTIERREZ PULIDO por el delito de HOMOCIDIO AGRAVADO y OTROS, junto con la Escribiente DIANA MARCELA MACIAS REYES.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, la Sala encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

*“...Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, **para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso.** La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”*

De otra parte, esta Sala en aras de garantizar la normalidad en la prestación del servicio de justicia, especialmente en Sistema Penal Acusatorio y del desarrollo del Proceso Penal 500013107004-2015-00296-00, seguido contra RODOLFO VASQUEZ MAHECHA y PARMENIO GUTIERREZ PULIDO por el delito de HOMOCIDIO AGRAVADO y OTROS, se considera procedente y necesario autorizar el traslado transitorio a la ciudad de Bogotá hasta el Establecimiento Carcelario la Picota, para el lunes 23 de mayo de 2016, al Juez Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, MAURO DE JESÚS ÀVILA TIBATÀ, junto con la Escribiente DIANA MARCELA MACIAS REYES, con el fin de que se practique la prueba ordenada de reconocimiento de fila de personas dentro del proceso antes citado.

Con lo anterior, se garantiza un mejor acceso a la administración de justicia y en especial la que tiene programada para el día 23 de mayo de 2016, decisión que deberá dar a conocer a los sujetos procesales e intervinientes, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes, garantizando la protección de los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, en desarrollo del principio de acceso a la Justicia.

Adicionalmente, la presente autorización de traslado transitorio sin reconocimientos fiscales para dicha gestión, ante el apremio y oportunidad que imprime el requerimiento del peticionario.

Esta Sala en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, MAURO DE JESÚS ÁVILA TIBATÁ, junto con la Escribiente DIANA MARCELA MACIAS REYES, a la ciudad de Bogotá hasta el Establecimiento Carcelario la Picota, para el lunes 23 de mayo de 2016, para el lunes 23 de mayo de 2016, con el fin de que practique las diligencias requeridas y necesarias dentro del Proceso Penal 500013107004-2015-00296-00, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: La presente autorización transitoria se efectúa sin el reconocimiento a gastos de transporte y viáticos.

Parágrafo 2: El Funcionario Judicial deberá comunicar oportunamente la fecha, hora y lugar de la práctica de esta diligencia a los sujetos procesales y demás personas intervinientes, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.

ARTICULO 2°: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y al Juzgado mencionado.

ARTICULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

LGR/EYFC
Rad. 740 DEL 16-Mayo/2016

